



2.38.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ESPAI DE LA DONA DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.

1* Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	5/10/2021
Publicación B.O.P.:	nº 9 de 15/01/2021
Entrada en vigor:	16/01/2021
2* Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	31/10/2022
Publicación B.O.P.:	nº 247 de 27/12/2022
Entrada en vigor:	01/01/2023



2.38.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ESPAI DE LA DONA DEL MUNICIPIO DE RIBA-ROJA DE TURIA.

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de los servicios de actividades de promoción de la igualdad de género que se describen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Devengo de las tasas y Nacimiento de la Obligación de pago

Las tasas se devengarán cuando se formule la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos que se exija domiciliación bancaria.

Artículo 3. Obligados al Pago

Tendrán la obligación de efectuar el pago de las tasas, quienes se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuantía

Las cuantías que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según los siguientes epígrafes:

UNICO.- TALLERES: Dentro de la actividad denominada talleres, se incluirán las actividades de: Yoga mamás y bebés, Yoga de mujeres embarazadas, Mindfulness para las mujeres, Escuela de disciplina positiva para familias, Música en familia, Empoderamiento femenino; así como otros talleres que teniendo características similares a los aquí especificados, no estén determinados expresamente en otros apartados de la presente ordenanza fiscal.

La Tarifa única establecida por taller y mes se fija en **5,00.-Euros**.



Artículo 5.

Conforme el art. 2 de esta Ordenanza; la obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

TALLERES: en el momento de la formalización de la correspondiente inscripción definitiva, a través del modelo de autoliquidación que el Ayuntamiento tiene habilitado al efecto en la sede electrónica.

Artículo 6. Beneficios Fiscales

No se reconocen otros beneficios fiscales, que los establecidos en el art. siguiente.

Artículo 7. Supuestos de exención.

A los efectos regulados en esta Ordenanza, se consideran supuestos de exención en el pago de las tasas aquí reguladas, los servicios que se presten a las mujeres que a propuesta del Área de Inclusión y Derechos Sociales requieran de inclusión en determinadas actividades, en atención en todo caso a la deficitaria capacidad económica que denote su situación familiar y asimismo en atención a las necesidades sociales que se indiquen.

Esta exención se concederá por Resolución de Alcaldía, previo informe propuesta del Técnico responsable del Departamento de Inclusión y Derechos Sociales en el que especialmente deberá informar sobre la deficitaria capacidad económica que denote su situación familiar y asimismo otras necesidades sociales que se estimen pertinentes.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. Altas y bajas

Anunciado por el Ayuntamiento la realización de la actuación correspondiente, los interesados deberán formalizar por escrito su solicitud en el ESPAI DE LA DONA, en el plazo que se habilite al efecto, debiendo adjuntar, en su caso, justificante del pago de la correspondiente Tasa, pagada a través del modelo de autoliquidación que el Ayuntamiento tiene habilitado al efecto en la sede electrónica, o en su caso y cuando así se establezca, la correspondiente domiciliación del pago.

Las bajas se realizarán por escrito, bien en el Registro de entrada del Ayuntamiento o del ESPAI DE LA DONA.



En el caso de actividad con cargo mensual; la baja deberá formalizarse antes del día 6 de cada mes, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la comunicación por escrito.

En el caso de actividad con cargo único; la baja deberá formalizarse antes del inicio de la actividad, procediendo en este caso la devolución del 100 % del importe abonado; en el caso de que la comunicación se realice una vez iniciada la actividad no procede devolución alguna.

Con carácter excepcional, el ESPAI DE LA DONA podrá dar de baja a las personas inscritas que no asistan a las clases por un periodo superior a un mes sin causa justificada y/o tengan pendiente de pago dos cuotas.

En el caso de menores de edad, tanto las altas como las bajas deben formalizarse, bien en el registro de entrada del Ayuntamiento o del ESPAI DE LA DONA, debiendo ir autorizadas mediante la firma de madre, padre o tutor/a.

La citada tasa se gestiona en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo realizar el ingreso mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal (Modelo de ingreso Modalidad 3 CSB 60).

Dicho Ingreso deberá hacerse efectivo a través de dicha modalidad, no entendiéndose realizada la autoliquidación y por tanto el pago si ésta se realiza por transferencia bancaria u otra modalidad, con las consecuencias que señala el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10º.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 11º.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 20.6. del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; las tasas reguladas en la presente ordenanza, al tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciben por la prestación de los servicios públicos; que no se prestan de forma directa tendrán la consideración de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Asimismo las tasas reguladas en la presente ordenanza, que si bien actualmente se prestan directamente; en un futuro pasen a prestarse mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, se les otorgará a las mismas la condición de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

La presente Disposición tiene por finalidad el validar dichas prestaciones sin necesidad de aprobar ni modificar la ordenación municipal que las regula.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023, o en caso que sea posterior, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.